

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S.
Demandada	GABRIEL JAIME GOMEZ Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00662 00
Providencia	Repone auto, requiere DT Notificar

Mediante auto del 27 de septiembre de 2023 el Juzgado decretó la terminación de la demanda por desistimiento tácito, ya que la parte actora no cumplió con la carga de acreditar el pago de registro de medida ante la Oficina de Registro de IIPP, lo cual era necesario para dar continuidad a la demanda.

Dentro del término legal, el apoderado judicial accionante presenta recurso de reposición en contra de la comentada providencia argumentando que, la parte demandante cumplió con la carga procesal del pago de la inscripción de la medida con anterioridad al auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, es decir, si cumplió con la carga procesal exigida por el despacho, lo que estaba pendiente únicamente era comunicarlo al Despacho.

En consecuencia, solicita que se reponga el auto atacado.

Así, en consideración a que no es necesario correr traslado ya que no se encontraba trabada la Litis se procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- **Los treinta (30) días**

Por auto del 28 de julio de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara el pago de registro de medida ante la Oficina de Registro de IIPP, ya que el Despacho había dado cumplimiento a la Instrucción Administrativa No.05 de marzo 22 de 2022 de la SNR.

El auto se notificó por estados del 31 de julio de 2023, por lo que el término de treinta (30) días para dar cumplimiento al requerimiento previo al desistimiento tácito venció el **22 de septiembre de 2023**

En ese lapso la parte actora no se pronunció al respecto, no dio cumplimiento a lo indicado ni realizó ningún otro impulso a la demanda. De tal manera, en lo que se refiere al conteo del término para decretar la terminación por desistimiento tácito, no se observa error alguno por parte del Juzgado.

Ahora, es el 03 de octubre de 2023 que la parte actora acredita el pago y efectiva inscripción de la medida cautelar decretada, radicada en la IIPP de Medellín - Zona Sur el 08 de septiembre de 2023 (ver Doc. 8 fl. 5 y 12).

Es claro que existió una demora por parte del abogado de la parte accionante en acreditar dicha gestión de notificación. Debió informarla al despacho inmediatamente la realizó o, al menos, durante el término del requerimiento previo al desistimiento tácito.

No obstante, por tratarse de una actuación realizada durante el término del requerimiento previo, contenido en auto del 28 de julio de 2023, y que tenía que ver precisamente con lo que se le estaba solicitando al abogado, esto es, acreditar el pago de registro de medida ante la Oficina de Registro de IIPP, es que se repondrá el auto atacado, no sin antes conminar al Dr. Alejandro Echavarría Dapena a actuar con presteza y diligencia dentro del presente asunto.

Se le recuerda al abogado que es su deber “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.) y abstenerse de entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso.

Finalmente se instará a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha 27 de septiembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: INSTA a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento.

NOTIFIQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **bcd302d913520c96eaf968db1f8ecef4a63bcc9aca1eae425cac4b7a44ac6e0**

Documento generado en 23/11/2023 06:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**